

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0555

16 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al Señor; **SEBASTIÁN CABRERA NIÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2741 de 07 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **SEBASTIÁN CABRERA NIÑO**

Dirección de notificación usuario: **NIÑO SANCHEZ HERMANOS S.A.S CARRERA 13 8 Norte 36
OFICINA 202 EDIFICIO TORRE CAÑA DULCE**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 16 de Septiembre de 2016

Señor

SEBASTIÁN CABRERA NIÑO

NIÑO SANCHEZ HERMANOS S.A.S

CARRERA 13 8 Norte 36 OFICINA 202 EDIFICIO TORRE CAÑA DULCE

Teléfono: (6) 7312507 - 7313751

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2741** de 07 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0555 correspondiente de la Resolución PQRDS – 2741 del 07 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 35460”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 35460

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SEBASTIAN CABRERA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.303 de Ibagué, obrando en representación de NINO SANCHEZ HERMANOS S.A.S., en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CL 26 15 28 LC 9, identificado con Matricula 35460** y se envíe a un funcionario de la Entidad a fin de verificar que el inmueble no registra movimiento, dado que es utilizado como bodega, así mismo solicita se informe cual es el procedimiento para formalizar una posible queja ante la SSPD en caso de continuar con la situación expuesta.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: *"MATRICULA 35460 MEDIDOR MARCA AF SERIE 16012896 LECTURA 0 USO COMERCIAL PREDIO BODEGA NO UTILIZA SERVICIO, INSTALACIONES INTERNAS DESCONECTADAS"*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 35460, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 35460, se observa que sus consumos se vienen facturando por promedio bajo las observaciones de lectura *"COBRO PROMEDIO ESTRATO"* y *"FRENADO"*.
5. Que así mismo se observa que el día 02 de junio del año en curso, se llevó a cabo la instalación del medidor en el predio identificado con Matricula 35460.
6. Que las cuentas correspondientes a los periodos de Marzo, Abril, junio, julio y agosto de 2016, fueron reliquidadas, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos, Matricula 35460.
7. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*

8. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
9. Que dado lo anterior, se dispondrá el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos de acueducto y alcantarillado y producción del servicio de aseo al predio identificado con Matricula 35460 en los periodos del Enero, febrero y mayo de 2016.
10. Que igualmente, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, Matricula 35460.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
12. Que la nota de “DESOCUPADO” se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 35460.
13. Que de igual manera se debe informar al peticionario, que la Empresa prestadora es la Entidad competente en primera instancia para resolver las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 y subsiguientes de la Ley 142 de 1.994, ya que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actúa en segunda instancia a través del recurso de apelación, de acuerdo con la ley citada y con las normas consagradas para estos asuntos, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos y producción del servicio de aseo al predio identificado con Matricula 35460 en los periodos de enero, febrero y mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura del predio identificado con Matricula 35460 a "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que la nota de "DESOCUPADO" se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 35460.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, que la Empresa prestadora es la Entidad competente en primera instancia para resolver las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 y subsiguientes de la Ley 142 de 1.994, ya que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actúa en segunda instancia a través del recurso de apelación, de acuerdo con la ley citada y con las normas consagradas para estos asuntos, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial